

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo a continuación, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Auto No. 1124
Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA a continuación propuesta por LUIS HERNAN SANABRIA BRAVO, LUIS HERNÁN SANABRIA GÓMEZ, NORLEYDA BRAVO MAYO, DANIELA ALEJANDRA CÁRDENAS BRAVO, MAICOL ESTIBEN SANCHEZ BRAVO y SANTIAGO SANABRIA PIAMBA en contra de IVAN DARIO NUÑEZ MARÍN, se profirió auto interlocutorio No. 663 del 17 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"A- Por la suma de \$ 349.126.880, por los conceptos que se detallan en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR
Lucro cesante futuro de Luis Hernán Sanabria Bravo.	\$ 103.222.160
Perjuicios morales de Luis Hernán Sanabria Bravo.	\$ 51.640.200
Perjuicios fisiológicos de Luis Hernán Sanabria Bravo.	\$ 40.000.000
Perjuicios morales de Luis Hernán Sanabria Gómez	\$ 51.640.200
Perjuicios morales de Norleyda Bravo Mayo	\$ 36.148.140
Perjuicios morales de Daniela Alejandra Cárdenas Bravo	\$ 15.492.060
Perjuicios morales de Maicol Estiben Sánchez Bravo	\$ 15.492.060
Perjuicios morales de Santiago Sanabria Piamba	\$ 15.492.060
Perjuicios morales de Juan Manuel Acevedo Murillo	\$ 1.000.000

B. Por los intereses moratorios, liquidados sobre las sumas anteriores, desde la ejecutoria de la sentencia No. 106 del 18 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 6 % anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

C. Por la suma de \$ 20.000.000 por concepto de costas procesales, liquidadas en primera instancia dentro del proceso con radicación 7600131030112016-00029-00, aprobadas mediante auto No. 2030 de fecha 1 de diciembre de 2017.

D. Por los intereses moratorios, liquidados sobre las costas procesales, desde el 11 de diciembre 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 6 % anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

La notificación del demandado IVAN DARIO NUÑEZ MARÍN se surtió de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del LUIS HERNAN SANABRIA BRAVO, LUIS HERNÁN SANABRIA GÓMEZ, NORLEYDA BRAVO MAYO, DANIELA ALEJANDRA CÁRDENAS BRAVO, MAICOL ESTIBEN SANCHEZ BRAVO y SANTIAGO SANABRIA PIAMBA en contra de IVAN DARIO NUÑEZ MARÍN y en contra IVAN DARIO NUÑEZ MARÍN, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 9.903.800.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2016-00029

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

**Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e68194ba3bac04e2f2b930375e3880d0dfa7d773b8d5bf8491134022797d27a

Documento generado en 15/09/2021 11:16:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**